

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00105-00
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Ana Silvia Avendaño Mesa
Demandado:	Giovanni Albeiro Rúa Arias
Interlocutorio:	No. 322 de 2021
Decisión:	Admite demanda

Como la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 84, 89, 90 y 523 del Código General del Proceso, el **Juzgado de Familia en Oralidad de Girardota, Antioquia, RESUELVE:**

PRIMERO: **Admitir** la demanda de **Liquidación de Sociedad Conyugal** promovida a través de apoderado, por la señora **Ana Silvia Avendaño Mesa** en contra del señor **Giovanni Albeiro Rúa Arias**.

SEGUNDO: **Tramitar** este asunto por el procedimiento establecido en el libro tercero, Título II Sección Tercera del Código General del Proceso.

TERCERO: **Notificar** personalmente este auto al señor **Giovanni Albeiro Rúa Arias** y **darle traslado** por el término de diez (10) días, como lo manda el artículo 523 del código aludido, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y de sus anexos.

Como se informa que se ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, atendiendo la directiva del artículo 293 del Código General del Proceso, se **ordena el emplazamiento del señor Giovanni Albeiro Rúa Arias** para que comparezca por sí mismo o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

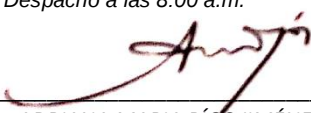
Atendiendo al mandato contenido en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en armonía con el 108 del Código General del Proceso, **se dispone** que dicho emplazamiento se haga únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesario su publicación en un medio escrito, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si no comparece en el término referido, se le designará curador ad litem que

la represente. Por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

CUARTO: Reconocer personería al doctor **Jesús Alberto Madrigal Alzate** para representar en este proceso a la señora **Ana Silvia Avendaño Mesa** en los términos del poder a él conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza


CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 053**, fijado hoy **02 DE AGOSTO DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaría